

Decreto 300/989

Se modifican disposiciones del decreto 192/984, referente al juego de loterías y quinielas.

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 28 de junio de 1989.

Visto: el artículo 8º del decreto ley 14.841, de 22 de noviembre de 1978.

Resultando: que por resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 24 de octubre de 1988, se dispuso la creación de un Grupo de Trabajo, integrado con representantes de dicha Secretaría de Estado, Inspección General de Hacienda y Dirección de Loterías y Quinielas, con el cometido de proponer un acto administrativo que subsanare los inconvenientes constatados en la aplicación de la normativa vigente en la materia.

Considerando: I) Que en los hechos se han desvirtuado las finalidades y objetivos perseguidos por la ley y su decreto reglamentario; II) Que es necesario la adopción de soluciones a la problemática planteada.

Atento: a lo expuesto y a lo prescripto por el decreto ley 14.841, de 22 de noviembre de 1978, artículo 8º,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1

Modificante los literales c) y h) del artículo 2º del decreto 192/984 de 23 de mayo de 1984, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "c) Descripción detallada de los premios a otorgarse, estimando su valor de mercado al momento de la solicitud;" "h) Nombre y domicilio de los promotores, intermediarios, suministradores de capital o similares en su caso, debiendo adjuntarse copia del contrato respectivo certificado por Escribano Público";

Artículo 2

Modificase el literal d) y agregase el literal d) al artículo 3º del decreto 192/984 de 23 de mayo de 1984, los que quedarán redactados de la siguiente manera:"d) Premios a otorgarse;" "d) Reglamentación del Juego".

Artículo 3

Sustituyese el artículo 7º del decreto 192/984, de 23 de mayo de 1984, por el siguiente:

"ARTICULO 7º En ningún caso la suma a percibir por el beneficiario, podrá ser inferior al 40% del monto total de la emisión; y la destinada al otorgamiento de premios, no podrá ser inferior al 20% de la misma.

El monto a percibir por el beneficiario deberá ser entregado por el promotor o similar, dentro de un plazo que no exceda los ciento veinte días, contados a partir de la fecha en que el acto tenga principio de ejecución.

El pago a la institución beneficiaria deberá realizarse hasta en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo ser abonada la

primera dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que se libran públicamente a la venta los bonos o boletos respectivos. Cuando los sorteos se realizan en un plazo inferior al de ciento veinte días, la suma a percibir por el beneficiario deberá hacerse efectiva de la siguiente manera:

50% a los sesenta días, 25% a los noventa días y el saldo a la fecha de finalización del evento proyectado.

No obstante, podrán ser pactadas condiciones más favorables para el beneficiario".

Artículo 4

Comuníquese, publíquese, etc.-

SANGUINETTI.- HUMBERTO CAPOTE.- ADELA RETA